

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 209

PERIODO LEGISLATIVO 2.001

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION N° 6 EN
MAYORIA S/ ASUNTO N° 125/01 (SUPERIOR TRI-
BUNAL DE JUSTICIA, PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY PROVINCIAL N° 147 - CODIGO PROCESAL CIVIL,
COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO) aconsejando su
sanción

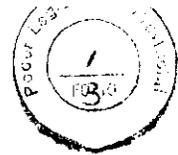
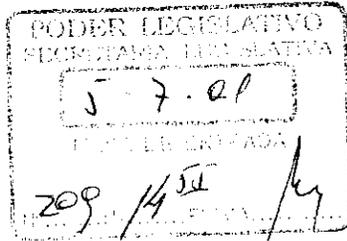
Entró en la Sesión de: 12.07.2001 8/2

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 125/01.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 6
EN MAYORIA**

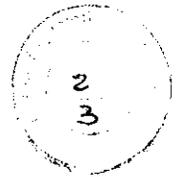
CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto N° 125/01 presentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 147 (Código civil, comercial, rural y de minería) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 03 de Julio de 2.001.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 125/01.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Visto la inquietud planteada por el Superior Tribunal de Justicia, en cuanto a la necesidad de modificar los códigos procedimentales de nuestra provincia, los integrantes de esta Comisión consideran que dichas reformas contribuyen a posibilitar una mayor celeridad evitando asimismo el dispendio judicial, significando ello avanzar en la búsqueda de la mayor eficiencia del servicio judicial.

Por lo expuesto es que solicitamos la sanción del presente Proyecto de Ley.-

SALA DE COMISION, 03 DE JULIO DE 2001.-

Ver 7/24
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

33

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. - Incorpórase el apartado 7 al Art. 53 de la Ley provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“53.7. Certificar los reconocimientos de firma que se realizarán ante su presencia en los procesos de ejecución y convenios celebrados ante el tribunal.”.-

ARTICULO 2º. - Incorpóranse los apartados 3, 4, y 5 al Art. 296 de la Ley provincial 147, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“296.3. Cuando se interponga recurso de queja deberá depositarse en la cuenta de autos y a la orden del Superior Tribunal una suma equivalente a 6 (seis) veces la fijada en el art. 6º de la Ley 162, en la forma prevista para los depósitos judiciales.-

No efectuarán este depósito los que estén exentos de pagar tasa judicial, conforme a las disposiciones de las leyes respectivas.-

296.4. Si se omitiere el depósito o si se efectuare en forma insuficiente se hará saber al recurrente que deberá integrarlo en el término de cinco (5) días. El auto que así lo ordene se notificará en la forma prevista por el art. 148.-

296.5. Si la queja fuese declarada admisible, el deposito se devolverá al interesado. Si fuere desestimada, o si se declarase la caducidad de la instancia, el deposito se perderá.”.-

ARTICULO 3º. - Sustitúyese el Art. 493 de la Ley provincial N° 147, por el siguiente texto:

“Carácter y plazo de las apelaciones.

Las apelaciones en el juicio ejecutivo se concederán con efecto diferido con excepción de las que procedieren contra la sentencia de remate y la providencia que denegare la ejecución. El plazo para apelar será de cinco (5) días.”.-

ARTICULO 4º. - Incorpórase como último párrafo del Art. 646 de la Ley provincial N° 147, el siguiente texto:

“El plazo para apelar las sentencias definitivas y las resoluciones en materia de medidas cautelares será de seis (6) días.”.-

ARTICULO 5º. - Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.-